

Testimonio del Estatuto social del "CENTRO DE INGENIEROS DEL CHACO".- RESISTENCIA.- En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta, YO Director de las Personas Jurídicas, procedo a la protocolarización, bajo Matrícula numero ochocientos cuarenta y uno, del estatuto social de la Asociación Civil "CENTRO DE INGENIEROS DEL CHACO", con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Chaco, con personería jurídica otorgada por Decreto Numero setecientos sesenta de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta.- Íntegramente transcripto, el estatuto social dice: TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINALIDADES Y CAPACIDAD DE DERECHO.- ARTÍCULO 1º.- Bajo la denominación de Centro de Ingenieros del Chaco, queda constituida a partir del día 11 del mes de mayo del año 1979, una asociación civil que tendrá su domicilio legal en Resistencia.- ARTÍCULO 2º.- Son sus propósitos: a) Mantener y fomentar el espíritu de unión y el perfeccionamiento técnico y científico de los ingenieros.- b) Propender el ordenamiento de la profesión, promoviendo la constante actualización y perfeccionamiento de la legislación vigente.- c) Velar por la ética de la profesión de sus asociados.- d) Relacionarse con sociedades profesionales afines integrando con ellas organismos provinciales, nacionales e internacionales.- e) Mantener relaciones con entidades privadas representativas y los poderes públicos, para todo tipo de gestiones que a juicio de la Comisión Directiva sean de interés o beneficio para el Centro y la comunidad contribuyendo con la opinión del Centro al estudio de los proyectos y obras a ejecutarse en ésta y en las demás provincias del país.- ARTICULO 3º.- La asociación tendrá capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos, contraer obligaciones y vincularse a entidades públicas o privadas del país o del extranjero.- TITULO II.- RECURSOS CON QUE SE ATENDERÁ SU DESENVOLVIMIENTO.- ARTICULO 4º.- El patrimonio social se compone: 1) De las cuotas provenientes de los asociados, cuyo monto será establecido por la Comisión Directiva.- 2) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan.- 3) De las donaciones, herencias, legados, subvenciones y cualquier otra liberalidad que se le acuerden.- 4) Del producido de beneficios, rifas, tómbolas, festivales y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto compatible con la finalidades sociales.- ARTICULO 5º.- El número de socios es ilimitado y quien aspire a ingresar a la asociación civil deberá llenar las condiciones, cumplir los requisitos que exija la respectiva reglamentación y presentar la solicitud por escrito.- La C.D. podrá aceptar o denegar el ingreso, conforme lo juzgue procedente o no de acuerdo con el análisis de los antecedentes del aspirante.- ARTICULO 6º.- Se establecen las siguientes categorías de socios válidas para ambos sexos: a) Activos; b) Vitalicios, c) Honorarios; Transitorios; d) Ausentes.- ARTICULO 7º.- Socios Activos: Para ser socio activo se requiere: a) Poseer alguno de los siguientes títulos otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o privadas, reconocida por el Estado Nacional: ingeniero civil, ingeniero de construcciones, ingeniero electricista, ing. electromecánico, ing. electrónico, ing. hidráulico, ing. industrial, ing. mecánico, ing. en vías de comunicación.- Poseer título de ingeniero en alguna de las especialidad afín a las enunciadas

precedentemente; b) Poseer título emitido por universidad extranjera de categoría similar a las detalladas en el inc. a).- Su admisión será aprobada por la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva; c) Solicitar su admisión por escrito a la C.D.- Al expedirse esta última, entrará en vigencia la condición de socio activo.- ARTICULO 8º.- Socios Vitalicios: Serán promovidos a esta categoría los socios activos con antigüedad de treinta años.- Los socios vitalicios estarán eximidos del pago de la cuota social.- ARTICULO 9º.- Socios honorarios.- Lograrán la categoría de socio honorarios, las personas de reconocida reputación científica o los profesionales destacados en alguna de la rama de la ingeniería y que propuestos por los asociados, reciban aprobación por unanimidad del los miembros de la C.D.- Los socios honorarios están eximidos del pago de la cuota social. ARTICULO 10º.- Socios transitorios.- Son los ingenieros que se hallan temporariamente en la Provincia, habilitados en el ejercicio de su profesión que acrediten su condición de una entidad similar de otra jurisdicción.- Los socios transitorios gozarán gratuitamente de todos los beneficios sociales durante seis mese, a partir de los cuales, deberán inscribirse como socios según lo establece el 7º.- ARTICULO 11º.- Socios ausentes.- Socios ausentes son los socios activos que por haber fijado su residencia fuera del ámbito de la jurisdicción de este Centro, así lo soliciten.- Quedan eximidos del pago de la cuota social y mantendrán la antigüedad que hubieran adquirido, en el caso de reintegrarse a la categoría de socio activo.- TITULO III.- DEBERES Y DERECHO DE LOS SOCIOS.- ARTICULO 12º.- Son facultades de los socios activos y vitalicios: a) Concurrir al local del Centro y usar sus diversas dependencias; b) Tomar parte de las asambleas del Centro con voz y voto siempre que tenga seis meses de antigüedad y no adeuden más de una cuota vencida; c) Integrar la C.D. del Centro siempre que estén encuadrados en lo establecido en el Art. 21.- d) Concurrir a las conferencias o actos organizados o patrocinados por el Centro; e) Hacer uso de la biblioteca; f) Exigir cuentas de sus actos a la C.D. en las asambleas.- g) Recibir un ejemplar de cada publicación que edite o distribuya el Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el título de las publicaciones.- h) Proponer a la C.D. del Centro listas de candidatos para la renovación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 48.- i) Usar el distintivo del Centro.- ARTICULO 13º.- Son obligaciones de los socios activos y vitalicios: a) Respetar y cumplir el estatuto y las resoluciones de las asambleas y de C.D.; b) Abonar las cuotas societarias que establezca la C.D.- Están eximidos de esta obligación los socios vitalicios; c) Comunicar a la Secretaria todo cambio de domicilio.- ARTICULO 14º.- Son facultades de los socios honorarios: a) Tomar parte de las asambleas con vos pero sin voto.- b) Las enunciadas en los incisos a), d), g), i) del art. 12.- ARTICULO 15º.- Todo socio que desee retirarse de la Asociación presentará su renuncia por escrito a la C.D. debiendo para ello, estar al día en el pago de la cuota societaria y no tener en su poder material o elementos pertenecientes al Centro.- ARTICULO 16º.- Cuando un socio deja de abonar una cuota societaria y previa notificación no regulariza esa situación, la C.D. podrá suspenderle los derechos que le acuerde el estatuto.- ARTICULO 17º.- Los socios podrán ser amonestados suspendidos en sus derechos por resolución de la C.D. de acuerdo con lo establecido en el art. 26 inc. g).- La expulsión de un socio solo podrá ser

resuelta por una asamblea a propuesta de la C.D.- TITULO IV.- DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.- ARTICULO 18º.- El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva que estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Cuatro Vocales Titulares, Dos Vocales Suplentes.- ARTICULO 19º.- En caso de renuncia, fallecimiento o licencia, del Secretario, Tesorero o Vicepresidente, la C.D. está facultada para designar a uno de los vocales titulares para cubrir la vacancia hasta el primer llamado a elecciones de autoridades.- ARTICULO 20º.- En caso de renuncia o fallecimiento o licencia simultaneas del Presidente y del vice-Presidente, la C.D. designará a uno de los vocales para cubrir el cargo de Vicepresidente.- ARTICULO 21º.- Se requiere antigüedad de dos años como socio activo para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente.- Para los restantes cargos de C.D. se requiere un año.- ARTICULO 22º.- Los miembros de la C.D. durarán dos años en sus funciones. La renovación de la C.D. se hará por mitades en las asambleas ordinarias, considerándose como una mitad los cargos de Presidente, Tesorero, dos vocales titulares, un vocal suplente.- ARTICULO 23º.- La C.D. sesionará como mínimo una vez al mes y cuando el Presidente lo disponga o a pedido de tres miembros de la C.D. o de diez socios activos.- ARTICULO 24º.- La C.D. del Centro es hábil para deliberar y resolver con quórum formado por la mitad mas uno de sus miembros titulares.- ARTICULO 25º.- Las resoluciones de la C.D. se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros titulares presentes, salvo los casos que se mencionen en los incisos f), g), h), i) j) del art. 26.- Todas las resoluciones se harán contar en un libro de Actas que firmarán el Presidente y el Secretario.- ARTICULO 26º.- La C.D. resolverá por simple mayoría de votos los siguientes asuntos: a) Nombrar las comisiones internas y especiales que juzgue conveniente y aprobar, rechazar y/o modificar los reglamentos que éstas propongan.- b) Nombrar los empleados que juzgue necesarios para la buena marcha del Centro asignándole sueldos o gratificaciones, con facultades para sustituirlos.- c) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros como así mismo la de los socios.- d) Formular el presupuesto del Centro y autorizar todo gasto extraordinario no previsto en el mismo.- e) Establecer los puntos de orden del Día que se propondrán a consideración de las asambleas ordinarias.- Se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros titulares presentes para adoptar las siguientes resoluciones: f) Suspender los derechos que acuerda este estatuto a los socios, cuando estime necesario aplicar el artículo 16.- g) Suspender a cualquier socio por razones de disciplina o por faltas a la ética, este último, con base del dictamen del Jurado de Ética.- h) Designar los socios que asuman la representación del Centro ante Congresos, Conferencias, etc.- i) Interpretar estos estatutos y resolverlos puntos no previstos en los mismos con cargo a dar cuenta a la próxima asamblea.- j) Adquirir bienes inmuebles, gravarlos, hipotecarlos, constituir derechos reales sobre ellos, y/o enajenarlos, decisión que en todos los casos se tomarán ad referendum de la próxima asamblea.- k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos.- ARTICULO 27º.- El miembro de la C.D. que sin justificativo no asista a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Presidente, dar cuenta de la vacante en la primera sesión, en la que se procederá a la

incorporación del suplente que lo reemplazará en todos sus derechos y obligaciones, hasta próxima renovación de autoridades.- TITULO V.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMICIÓN DIRECTIVA.- ARTICULO 28º.- Del Presidente: Son deberes y atribuciones del Presidente a) Representar al Centro en todos los actos en que intervenga con mandato del mismo.- b) Presidir las Asambleas y cesiones de la C.D.- Tendrá doble voto en caso de empate.- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y las resoluciones de las Asambleas y de la C.D.- d) Suscribir conjuntamente con el secretario los diplomas de los socios honorarios, vitalicios y activos.- e) Ordenar el pago de los gastos autorizados por la C.D.- f) Firmar con el secretario la correspondencia y documentos públicos y privados que se relacionen con el Centro y con el Tesorero los cheques bancarios y demás documentos de comercio.- g) Presentar anualmente en la Asamblea Ordinaria una memoria de la marcha y el estado del Centro.- h) Resolver todo asunto de carácter urgente dando cuenta a la C.D. en su más próxima sesión.- ARTICULO 29º.- Del Vicepresidente.- El Vicepresidente, en ausencia o impedimento del Presidente, reemplazará a éste con todos sus derechos y atribuciones y en caso de renuncia o fallecimiento de aquel, lo reemplazará hasta la próxima asamblea ordinaria.- ARTICULO 30º.- Del Secretario.- Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Redactar y suscribir con el Presidente, las actas de las sesiones de las asambleas y de la C.D. la correspondencia y demás documentos que se relacionen con el Centro.- b) Citar para las asambleas y reuniones de la C.D.- c) dar aviso al tesorero del movimiento de los socios y de las resoluciones de la C.D. que tengan atinencia con la tesorería.- d) Informar a la C.D. cuando alguno de los miembros de la misma se encuentra dentro de lo fijado en art. 27.- ARTICULO 31º.- El Secretario es el jefe de los empleados del Centro, pudiendo tomar medidas disciplinarias con cargo de dar cuenta a la C.D.- ARTICULO 32º.- Del Tesorero: Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Efectuar todo pago ordenado por la C.D.- b) Preparar el presupuesto anual del Centro.- c) Firmar los recibos de cobranza y conjuntamente con el Presidente, todos los documentos que se relacionen con la Tesorería.- ARTICULO 33º.- De los Vocales: Son deberes y atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las asambleas y reuniones de la C.D. con voz y voto.- b) Cumplir las tareas que la C.D. les encomiende.- c) Denunciar ante la C.D. cualquier irregularidad que observen en el seno de la asociación.- TITULO VI.- DE LA COMICION REVISORA DE CUENTAS.- ARTICULO 34º.- Las actuaciones de la C.D. serán fiscalizadas por una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos miembros titulares y un suplente que se renovarán anualmente en Asamblea conjuntamente con la C.D. quienes deberán llenar los mismos requisitos que los miembros de la C.D.- Duraran un año en sus funciones pudiendo ser reelectos y sus deberes y atribuciones son: a) Examinar los libros y documentos del Centro por lo menos cada tres meses; b) Comprobar los asientos efectuados en ellos, verificar si están debidamente autorizados por la C.D. o por la asamblea, según los casos.- c) Visar los estados trimestrales de caja, balance general del ejercicio cuenta de ingresos y egresos.- d) Dar cuenta a la C.D. de cualquier anomalía comprobada en la contabilidad y adoptar las medidas necesarias para asegurar un debido control.- e)

Tomar voz en el seno de la C.D. en las cuestiones relacionadas con sus funciones.- f) Convocar a asamblea ordinaria, en caso de que la C.D. hubiera omitido hacerlo en su oportunidad.- g) Velar por el cumplimiento de estos estatutos.- TITULO VII.- DE LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO 35°.- Se celebrará dos tipos de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.- ARTICULO 36°.- Las asambleas ordinarias se celebraran dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio anual.- En ellas el Orden del día estará constituido por la consideración de la Memoria y Balance del ejercicio fenecido, por la renovación de la mitad de las autoridades de la C.D. y de la C.R. de cuentas por la consideración de la nueva cuota societaria a aplicarse y por asunto que la C.D. incluya en ella por simple mayoría.- ARTICULO 37°.- Las asambleas Extraordinarias se convocarán a solicitud de las del diez por ciento de los socios activos y vitalicios que cumplan con las condiciones del art. 12 inciso b).- ARTICULO 38°.- Las asambleas serán convocadas con una antelación mínima de diez días.- Cuando la asamblea haya sido solicitado por los socios, la cede deberá convocarla dentro de los veinte días de presentada la solicitud, si esta no fuera considerada o se denegara infundadamente, se llevarán los hechos a conocimiento de la Dirección de las Personas Jurídicas.- ARTICULO 39°.- La asamblea ordinaria o extraordinaria funcionará con un quórum legal no menor de los socios activos y vitalicios en condiciones estatutarias.- No lográndose este número en la primera convocatoria, se considerará constituida legalmente la asamblea media hora después de la fijada reconociendo esta hora como segunda citación, con los socios activos y vitalicios asistentes, cualquiera sea su número y siempre que los mismos se encuentren en las condiciones estatutarias. ARTICULO 40°.- Las asambleas serán presididas, en caso de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente de la C.D. por un miembro de la C.D. en su defecto por un socio elegido entre los presentes.- Actuará como secretario de la asamblea, el Secretario de la C.D. y en caso de ausencia, por un socio elegido entre los presentes.- ARTICULO 41°.- Toda convocatoria deberá hacerse por anuncio colocado en lugar visible del local del Centro y por circular a los socios por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la asamblea y en ella se indicará el Orden del Día, lugar, día y hora.- Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia durante un día y se comunicará a la Dirección de las Personas Jurídicas con diez días de antelación.- ARTICULO 42°.- En las asambleas no se podrá deliberar ni resolver sino los asuntos indicados en el Orden del Día.- ARTICULO 43°.- Las resoluciones de las asambleas serán obligatorias para el Centro y serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos a que se refiere los arts. 45 y 63.- ARTICULO 44°.- Las resoluciones de las asambleas se harán constar en el libro de Actas y éstas serán firmadas por el Presidente y Secretario de las mismas, y por dos socios activos presentes designados por la asamblea para que en su representación aprueben el acta.- ARTICULO 45°.- Los estatutos podrán ser modificados por una asamblea ajustándose al siguiente procedimiento: a) Las modificaciones podrán ser propuestas a iniciativa de la C.D. o petición escrita de una quinta parte de los socios que estén en las condiciones indicadas en el art. 12 inc. b).- b) Las propuestas de modificación serán comunicadas a todos los socios con el agregado de las manifestaciones que estime conveniente la

Comisión Directiva y lo que hubieren expuesto los socios solicitantes debiéndose convocar a asamblea para tratar dichas modificaciones, con anticipación de treinta días.- c) La asamblea convocada en esa fecha solo podrá deliberar y resolver modificaciones de los estatutos de los puntos propuestos y los que tengan manifiesta relación con los mismos.- Para aprobar cada modificación se requiere la mayoría de dos tercios de los votos de los socios presentes.- En el caso de rechazarse una propuesta de modificación, la misma no podrá ser considerada nuevamente hasta transcurrido dos años.- ARTICULO 46°.- Las asambleas podrán reconsiderar sus resoluciones por el voto de las tres cuartas partes de los socios presentes.- TITULO VIII.- DE LAS ELECCIONES.- ARTICULO 47°.- La convocatoria a asamblea general ordinaria deberá hacer constar que ella pasará a cuarto intermedio después de considerada la Memoria y Balance del ejercicio vencido, a fin de permitir el acto eleccionario.- Se designará una comisión electoral integrada por dos socios activos presentes, la que tendrá a su cargo todas las tareas relativas a la elección de los miembros de la C.D. y Comisión Revisora de Cuentas en las condiciones reglamentarias.- ARTICULO 48°.- Las candidaturas se podrán presentar hasta 72 hs. antes de los comicios, mediante lista de cargos a cubrir, dirigidas al Presidente, suscripto por cinco socios activos como mínimo.- La C.D. deberá aceptarlas o impugnarlas; en este último caso se dispondrá de un plazo de 24 hs. para sustituir a los impugnados.- Los firmantes de tales listas podrán proponer fiscales, cuyos nombres figurarán en las mismas notas y que estarán facultados para integrar la junta electoral.- ARTICULO 49°.- Los candidatos de las listas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar su conformidad por nota adjunta a dicha lista.- ARTICULO 50°.- La elección será personal y secreta.- La duración del acto electoral será de una hora como mínimo.- Los votos por correspondencia deberán llegar antes de la hora de cierre del comicio para poder ser computados.- ARTICULO 51°.- Los votantes podrán solamente, optar entre las listas oficiales.- ARTICULO 52°.- Clausurada la emisión de votos, la Comisión Electoral procederá a recibir las urnas con sus respectivas actas, en la que se deberá constar el número de sufragios depositados y ser refrendados por las autoridades de las mesas receptoras y de los fiscales y de los sostenedores de listas, si los hubiere.- A continuación se procederá al recuento de sobres y a escrutar los votos que incluyan candidatos pertenecientes a las listas oficializadas.- Terminado el escrutinio, la Comisión informará a la asamblea acerca del resultado del acto eleccionario.- ARTICULO 53°.- Concluidas las tareas eleccionarias y llegada al seno de la asamblea, el acta de la Comisión Electoral, refrendada por los componentes de la misma, los fiscales si hubieran y dos socios que hayan estado presente, se proclamará de inmediato a los electos.- En el caso de haber necesidad de desempatar alguna votación, se repetirá el mismo proceso en un plazo no menor de quince ni mayor de treinta días.- ARTICULO 54°.- Todas las cuestiones no previstas en estos estatutos y que se refieren al acto eleccionario, serán resueltas por la comisión electoral aplicando fielmente o por analogía, las disposiciones y prescripciones de las leyes electorales vigentes.- TITULO IX.- DEL REGIMEN FINANCIERO.- ARTICULO 55°.- Los recursos del Centro provendrán a) De las cuotas de sus componentes, donaciones y otros

medios que arbitre la C.D.- b) De los bienes que posee en actualidad y de los que adquiriera en los sucesivos y cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan.- ARTICULO 56°.- Los fondos disponibles del Centro serán depositados en instituciones bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina a nombre del mismo y a la orden conjunta del Presidente o Vice-Presidente y Tesorero o Secretario o bien serán invertidos en títulos nacionales, provinciales o municipales o en la adquisición de bienes raíces de acuerdo al art. 26 inc. j).- ARTICULO 57°.- El ejercicio financiero del Centro comenzará el 1° de mayo y terminará el 30 de abril.- ARTICULO 58°.- Antes del 1° de mayo de cada año, la C.D. deberá elaborar el cálculo de gastos y recursos correspondientes a las actividades que desarrollará el Centro durante el ejercicio siguiente.- TITULO X.- DE LAS PUBLICACIONES.- ARTICULO 59°.- El Centro, por el mejor cumplimiento de sus objetivos y dentro de sus posibilidades económicas editará y/o pondrá a disposición de sus socios, publicaciones de tipo informativo.- ARTICULO 60°.- Las publicaciones a que se refiere el artículo anterior serán dirigidas por un socio activo, miembro o no de la C.D. el que tendrá a su cargo la marcha técnica-administrativa de las mismas, durante un año en sus funciones.- Será designado por la C.D. debiendo desempeñar el cargo ad-honoren.- ARTICULO 61°.- La C.D. organizará el funcionamiento de las publicaciones y fijará las atribuciones y deberes del Director, vigilando la marcha de las publicaciones y podrá intervenir cuando a su juicio así lo estime.- ARTICULO 62°.- El Director de Publicaciones propondrá a la C.D. los colaboradores, remunerados o no, que crea necesarios.- TITULO XI.- DE LA DISOLUCION DEL CENTRO.- ARTICULO 63°.- La disolución del Centro solo podrá decidirse por resolución de la mayoría de los dos tercios de los votos de los socios presentes de una asamblea extraordinaria convocada especialmente a ese efecto.- ARTICULO 64°.- Resuelta la disolución del Centro, según lo establece el art. 63°, previa liquidación de sus activos y pasivos, el remanente pasará en donación a entidades de bien público que allí se especificarán.- TITULO XII.- DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO 65°.- La asamblea constitutiva se efectuará el 11.05.79.- En ella se procederá a la aprobación de los estatutos y se elegirá una comisión directiva provisoria compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro vocales titulares, y dos vocales suplentes.- ARTICULO 66°.- La C.D. provisoria durará en sus funciones hasta el primer llamado a elecciones.- Estará facultada para gestionar ante las autoridades de la provincia la aprobación del presente estatuto y el otorgamiento de personería jurídica, suscribir las distintas categorías de socios y llamar a asamblea para constituir la primera C.D., de acuerdo a estos estatutos.- ARTICULO 67°.- Durante los tres primeros años no será de aplicación el art. 21 de estos estatutos.- ARTICULO 68°.- Las autoridades de la C.D. a que se refiere el art. 66 y que fueron elegidas en el primer acto eleccionario se renovarán al cabo del primer año de su mandato en los cargos de Vicepresidente, y Secretario y por sorteo en los cargos de dos vocales titulares y uno de vocal suplente.- De aquí en más, la renovación de autoridades se realizará en todo de acuerdo con el art. 22 de estos estatutos.- ES COPIÁ FIEL.- Resistencia, 30 de junio de 1980.- Visto: El expediente N°1242610791084 de la Dirección de las Personas

Jurídicas, y Considerando: Que el "Centro de Ingenieros del Chaco" de esta ciudad, ha dado cumplimiento a los requisitos de la Ley 2398; Que el estatuto social se ajusta a derecho y los fines/sociales que persigue hacen al bien común requerido por el art. 33 del Código Civil, habiendo merecido dictámenes favorables de la Dirección de las Personas Jurídicas y de Fiscalía de Estado; y Que atento a lo propuesto por el Ministerio de Gobierno EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA: ARTICULO 1º.- Apruébese en la forma obrante de fs. 25 a 39 del expediente N°1242610791084 de la Dirección de las Personas Jurídicas, el estatuto social del "Centro de Ingenieros del Chaco", con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco.- ARTICULO 2º.- Concédese el goce de la personería jurídica solicitada.- ARTICULO 3º.- Por la Dirección de las Personas Jurídicas, procédase a su inscripción, registro, protocolización y expedición de testimonio.- ARTICULO 4º.- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.- DECRETO N°760.- Fdo. Serrano-Zucconi.- ES COPIA FIEL.- Lo transcripto precedentemente es copia fiel de lo obrante en fojas veinticinco a treinta y nueve y cuarenta y cuatro del expediente N°1242610791084 de la Dirección de las Personas Jurídicas de la Provincia del Chaco.-